

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

Concesiones
23.5.2000

1051

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
H/Decreto/09-2000



REF.: APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA EL
SECTOR CIUDAD DE CHICUREO DE LA COMUNA
DE COLINA REGION METROPOLITANA, EMPRESA
AGUAS MANQUEHUE S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON <i>20 MAR 2000</i>		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
		<i>SSS</i>

SANTIAGO, 20 MAR. 2000

Nº 116 /

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 15° y 21° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 382 de 1988; en el artículo 23° del Decreto MOP Nº 121 de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 19.549; el Decreto Supremo Nº 453 del 12 de Diciembre de 1989 modificado por Decreto Supremo Nº 109 del 10 de Marzo de 1998 y el Decreto Supremo Nº 182 del 31 de Marzo de 1995 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 10° de la Ley Nº 10.336, la Ley Nº 18.902, el Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Estudio Tarifario de la Empresa Aguas Manquehue S.A., y estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP Nº70/88.
- 2.- Que, cuando la tarifa propuesta por un postulante a una concesión sanitaria sea inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el respectivo proceso concesional y cumpla con las demás condiciones técnicas y legales exigidas, se recomendará a favor de dicho postulante la concesión sanitaria.
- 3.- Que, asimismo, cuando dicha tarifa sea inferior a la calculada por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP Nº 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria.



1252 25 MAR 2000

4.- Que, AGUAS MANQUEHUE S.A., en el proceso de concesión por el sector de Ciudad de Chicureo de la comuna de Colina, cumpliendo las condiciones técnicas, ofreció una tarifa menor a la de otros postulantes e inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, circunstancia que permitió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios recomendar al Ministro de Obras Públicas la adjudicación de la concesión.

D E C R E T O :

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos y cargo fijo aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas entregados por la Empresa Aguas Manquehue S.A.

a) Usuarios Finales

a.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN3$$

a.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN4 + CV4 \times IN5$$

a.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN4 + CV5 \times IN5$$

a.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN6 + CV6 \times IN7$$

a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV8 \times IN9$$

b) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, a Diciembre de 1998, son los que a continuación se señalan:

b.1 Definición de cargos:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.121
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	45,50
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	42,32
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	96,26
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	24,31
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	19,03
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	33,82
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	12,67
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	17,94



b.2 Polinomios de Indexación:

IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12 Y IN13: polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMI + c_i \times IIPMN$$

donde:

IIPC : Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo es el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPCo = 100,00$.

IIPMI : Índice de Precios de Productos Importados, calculado como $IPMI / IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE e IPMIo es el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPMIo = 132,75$.

IIPMN : Índice de Precios al por Mayor, calculado como $IPMN / IPMNo$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPMNo = 142,94$.

A continuación se indican los valores de a_i , b_i y c_i , para el respectivo IN_i .

i	a_i	b_i	c_i
1	0,400	0,000	0,600
2	0,700	0,200	0,100
3	0,753	0,000	0,247
4	0,153	0,056	0,791
5	0,266	0,124	0,610
6	0,099	0,078	0,823
7	0,264	0,128	0,608
8	0,460	0,177	0,363
9	0,212	0,261	0,527
10	0,400	0,000	0,600
11	0,700	0,200	0,100
12	0,090	0,104	0,806
13	0,262	0,129	0,609

2. Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,6 pesos por metro cúbico.

2.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 70 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, los cargos CV2 y CV3 se incrementarán en 1,6 pesos por metro cúbico.

2.4 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.5 El incremento por fluoruración se efectuará una vez que la Empresa Aguas Manquehue S.A. lo informe a la Superintendencia de Servicios Sanitarios adjuntando la Resolución del Organismo de Salud competente que ordena la fluoruración y fija la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia.

2.6 La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al determinado por Resolución de la entidad normativa, y un cargo fijo cliente por vivienda.

2.7 La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1 de este Decreto, las que se aplicarán a las descargas que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54º del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.8 La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, en la forma que considera el artículo 55º del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

2.9 Los grifos contra incendio pagarán:
\$ 1.093 x IN1 pesos por grifo.

El índice IN1 corresponde a lo definido en el punto 1 de este Decreto.

2.10 En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 1 de este Decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de consumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.



2.11 La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1º Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2º Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso.

3º Instancia: Cargo por corte y reposición en arranque, con las alternativas en vereda o calzada, con o sin reposición de pavimento.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna sino se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN2, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
Llave de paso	1.010	1.010
Retiro de pieza llave de paso	2.950	2.950
Arranque en vereda sin rotura y reposición de pavimento	7.377	7.377
Arranque en vereda con rotura y reposición de pavimento	11.451	11.451
Arranque en calzada sin rotura y reposición de pavimento	15.685	15.685
Arranque en calzada con rotura y reposición de pavimento	32.259	32.259

El índice IN2 corresponde al definido en el punto 1 de este Decreto.

3. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

3.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP \times IN12$$

3.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD \times IN13$$

3.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR \times IN8$$

3.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT \times IN9$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	881
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	249
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	111
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	428

Lo índices IN12, IN13, IN8 e IN9 corresponden a los definidos en el punto 1 de este Decreto.

4. El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:

4.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

4.5 El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa Aguas Manquehue S.A., en la forma que establece el Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario punta del proyecto del interesado.

5. Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL.N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este Decreto.

6. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, siempre que se encuentre tramitado el decreto que otorga la concesión sanitaria del sector Ciudad de Chicureo a la Empresa Aguas Manquehue S.A.

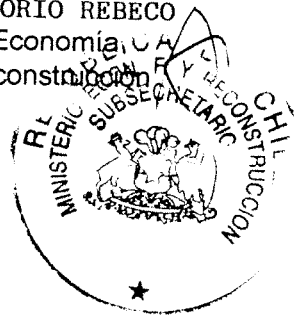
Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes, por dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, vale decir, 10 años, y dicho plazo se contará desde la entrada en explotación de la concesión, circunstancia que calificará la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado DFL.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden del Presidente de la República"

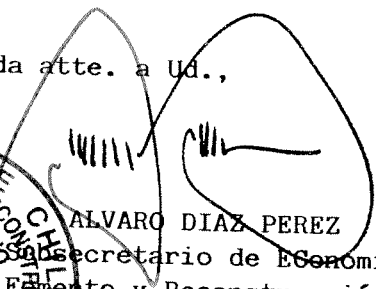


JOSE DE GREGORIO REBECO
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.,



ALVARO DIAZ PEREZ
Subsecretario de Economía,
Fomento y Reconstrucción



CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 23 MAR. 2000	
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc.	
Auditoría	
Sección	
Jefe	